



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 12 de julio de 2024

CIRCULAR N° 2460

Ref: RECOPIACIÓN DE NORMAS DE SEGUROS Y REASEGUROS - Adaptación de las definiciones de las ramas y subramas de seguros previsionales a lo dispuesto por la ley N° 20.130

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 9 de julio de 2024, la siguiente resolución:

- 1. SUSTITUIR** en el Capítulo I - Grupos y ramas de seguros, del Título I - Empresas de seguros y reaseguros, del Libro I - Autorizaciones y registros, los artículos 1 y 2 por los siguientes:

ARTÍCULO 1 (GRUPOS Y RAMAS DE SEGUROS).

La actividad aseguradora que desarrollen las instituciones públicas o privadas, comprendidas en las disposiciones de la Ley No. 16.426 de 14 de octubre de 1993 se dividirá en dos grupos:

- I. Seguros de Daños Patrimoniales: Se aseguran los riesgos de pérdida o daño en los bienes o el patrimonio. Se distinguirán las siguientes ramas:
 - Incendio: Corresponde a todas aquellas coberturas de seguros que garantizan una indemnización en caso de daños en los bienes asegurados derivados de un incendio, con excepción de los daños de esta especie que se encuentren cubiertos por contratos clasificados en las demás ramas de seguros.
 - Vehículos automotores y remolcados: Corresponde a aquellas coberturas de seguros que indemnizan por daños causados a los vehículos automotores y remolcados asegurados y sus ocupantes, así como por los daños producidos a terceras personas con motivo de su uso. Se excluye la responsabilidad civil emergente del transporte terrestre colectivo de personas, en lo que refiere a los pasajeros transportados o terceros, la que deberá imputarse a la rama Responsabilidad civil.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- Hurto y riesgos similares: Corresponde a todas aquellas coberturas de seguros que indemnizan por el daño o pérdida de los bienes asegurados derivado de su sustracción ilegítima, incluyendo los causados a otros objetos en oportunidad de la comisión del ilícito. Se exceptúan los daños de esta especie que se encuentren cubiertos por contratos clasificados en las demás ramas de seguros.
 - Responsabilidad civil: Incluye aquellas coberturas de seguros que garantizan la responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceros, con excepción de los daños de esta especie que se encuentren cubiertos por contratos clasificados en las demás ramas de seguros.
 - Caución: Corresponde incluir aquellas coberturas de seguros que garantizan al asegurado una indemnización por daños patrimoniales que un tercero pueda causarle en ocasión del incumplimiento de las obligaciones contraídas.
 - Transporte: Corresponde a las coberturas de seguros que garantizan una indemnización en caso de daño o pérdida en la mercadería transportada por cualquier medio, inclusive la responsabilidad civil del transportista por daños en la carga transportada. Asimismo, incluye la indemnización en caso de daño en el casco marítimo o aéreo asegurado, incluyendo la cobertura de responsabilidad civil por los daños producidos a terceros por su utilización, así como la cobertura de accidentes personales de su tripulación y sus ocupantes.
 - Otros: Corresponde incluir cualquier otra cobertura de seguros de daños patrimoniales, no señalada anteriormente.
- II. Seguros para las Personas: Se aseguran los riesgos que pueden afectar la existencia, integridad corporal o salud del asegurado, con excepción de los riesgos de esta especie que se encuentren cubiertos por contratos clasificados en las demás ramas de seguros.

Se distinguirán:

- Seguros previsionales: Comprende los contratos de seguro colectivo de invalidez y **muerte** y de **rentas previsionales** (artículos 56, 57 y **59** de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y **modificativas**).
- Seguros no previsionales: Corresponde incluir las restantes coberturas de seguros para las personas.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ARTÍCULO 2 (APERTURA DE LAS RAMAS Y ASIMILACIONES).

1) Apertura de las ramas

Las siguientes ramas se dividirán como se detalla a continuación:

a) Caución

- Seguros de crédito: Corresponde a aquellas coberturas de seguros que garantizan una indemnización ante el incumplimiento de la obligación de pago de un crédito otorgado.
- Seguros de cauciones: Corresponde incluir las coberturas de la rama Caución distintas de los seguros de crédito.

b) Otros

- Seguros rurales: Corresponde a aquellas coberturas de seguros que garantizan una indemnización ante pérdidas o daños en la producción agrícola, pecuaria y forestal, incluyendo los producidos en el predio e instalaciones en las que se desarrolla la actividad.
- Seguros de ingeniería: Corresponde a aquellas coberturas de seguros que garantizan una indemnización por los riesgos derivados de trabajos de construcción e ingeniería civil. Asimismo, corresponde incluir las coberturas por pérdida o daño en maquinaria de cualquier índole.
- Seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: Corresponde a las coberturas de seguros previstas en la Ley N° 16.074 de 10 de octubre de 1989.
- Seguros de todo riesgo operativo: Corresponde a aquellas coberturas de seguros que respaldan en forma integral los riesgos asociados a las operaciones comerciales o industriales.
- Otros riesgos: Corresponde incluir cualquier otra cobertura de seguros de la rama Otros no incluida en las anteriores.

c) Seguros previsionales

- Seguro colectivo de invalidez y **muerte**: Corresponde incluir los contratos del seguro colectivo de invalidez y **muerte** previsto por



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

los artículos 57 y 59 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y modificativas. Comprende el subsidio transitorio por incapacidad parcial y la cobertura por insuficiencia de saldo de la cuenta de ahorro previsional.

- Seguro de rentas **previsionales**: Corresponde incluir los contratos de seguros **a través de los cuales la empresa aseguradora se compromete al pago de una renta mensual al asegurado con causal jubilatoria común o por edad avanzada (de acuerdo a lo establecido por los artículos 51 y 55 de la Ley N° 16.713), al asegurado al cual se le ha acreditado la existencia de incapacidad total y absoluta para todo trabajo (conforme lo establecido en los artículos 19 y 59 de dicha Ley) o a los beneficiarios indicados en los artículos 55, 60 y 61 de la Ley N° 20.130, ya sea por el fallecimiento del jubilado, del afiliado en actividad o del afiliado en goce del subsidio transitorio por incapacidad parcial.**

d) Seguros no previsionales

Seguros no previsionales que generan reservas matemáticas:

- Vida: Corresponde a aquellas coberturas de seguros que garantizan al asegurado o sus beneficiarios una indemnización en caso de muerte, supervivencia o ambos conjuntamente. Incluye las coberturas que combinan protección y ahorro. Se deberán incluir las coberturas de vida que generan reservas matemáticas.

Comprende tanto los seguros contratados en forma individual como colectivamente.

Seguros no previsionales que no generan reservas matemáticas:

- Vida: Incluye las coberturas de vida que no generan reservas matemáticas y comprende los seguros contratados en forma individual y colectivamente.
- Accidentes personales: Corresponde incluir todas aquellas coberturas de seguros que cubren los daños corporales que pueda sufrir el asegurado a causa de un accidente, incluida la muerte, cuando ello esté estipulado en las condiciones generales de la póliza. Se entiende por accidente todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito. Se excluye la cobertura prevista en la Ley N° 16.074 de 10 de octubre de 1989, la que deberá imputarse a Seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- Salud: Corresponde incluir todas aquellas coberturas de seguros que comprenden las prestaciones brindadas con el fin de prevenir enfermedades o restaurar la salud o integridad física de los individuos, sea que se otorguen a través de un centro asistencial o mediante reembolso de los gastos incurridos.
- Varios: Corresponde incluir cualquier otra cobertura de seguros no previsionales no incluida en las anteriores.

En el caso de contratos de seguros que integren coberturas de distinta naturaleza se deberá asignar cada una en función de su participación en el total de la prima, considerando las aperturas que se detallan en los artículos 1 y 2, salvo que dichas disposiciones ya prevean la inclusión de una parte o todas las coberturas en cuestión, en cuyo caso se deberá seguir el criterio allí establecido.

Se deberá proceder de igual forma con las coberturas adicionales previstas en el contrato de seguros.

2) Asimilaciones

Las coberturas que se indican a continuación se asimilarán de la siguiente forma:

a) Incendio

Daños materiales sobre inmuebles causados por:

- Huracanes, tornados, tempestades, granizo y otros fenómenos de la naturaleza.
- Precipitación de aviones
- Embestida de vehículos
- Tumultos, alborotos populares, huelgas
- Daños materiales maliciosos
- Explosión
- Desperfectos eléctricos o electrónicos
- Inundaciones
- Humo
- Terremoto
- Rotura de cañerías o desbordamientos

Otros daños derivados del incendio o sus asimilados:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- Pérdida de beneficios
 - Gastos por alquileres y/o arrendamientos
 - Cese de frío
 - Remoción de escombros
 - Desmantelamiento de maquinaria o limpieza de mercadería
 - Accidentes personales del asegurado
 - Responsabilidad civil
 - Seguro obligatorio de propiedad horizontal
- b) Vehículos automotores y remolcados
- Hurto
 - Incendio
 - Cristales
- c) Hurto y riesgos similares
- Protección de compra
 - Combinado hogar
 - Combinado comercio
- d) Transporte
- Hurto del casco marítimo y aéreo
 - Incendio del casco marítimo y aéreo
- e) Otros / Seguros de ingeniería
- Todo riesgo construcción y montaje
- f) Otros / Otros riesgos
- Coberturas de mascotas
 - Cristales, salvo los correspondientes a vehículos automotores y remolcados
 - Bienes o equipos de uso personal o profesional (por ejemplo, obras de arte, drones, notebooks, teléfonos celulares)
 - Desempleo
 - Extensión de garantía de equipos eléctricos, electrónicos o mecánicos
 - Fidelidad
- g) Seguros no previsionales / Varios
- Asistencia en viaje



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- Invalidez

2. SUSTITUIR en el Título I BIS - Capital mínimo, del Libro II - Estabilidad y solvencia, el artículo 20 por el siguiente:

ARTÍCULO 20 (CAPITAL MÍNIMO - GRUPO II).

El capital mínimo, para poder funcionar en la actividad aseguradora del Grupo II, se fija en el mayor de los dos parámetros que se determinan a continuación:

A. Capital básico

El capital básico será una cantidad equivalente al Capital Básico para una rama, determinado en el artículo anterior.

Las empresas aseguradoras que deseen suscribir contratos de seguro colectivo de invalidez y muerte y de **rentas previsionales** para el pago de las prestaciones del régimen de ahorro individual obligatorio (artículos 56, 57 y 59 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y modificativas) deberán acreditar un capital básico adicional que será el equivalente en moneda nacional a UI 6.400.000 (seis millones cuatrocientas mil unidades indexadas), el que se actualizará trimestralmente al valor de la unidad indexada vigente al último día de cada trimestre calendario.

B. Margen de solvencia

El margen de solvencia será la suma de los siguientes resultados:

1. Para los seguros para las personas que no generan reservas matemáticas, el importe que resulte de aplicar las reglas establecidas en el literal B. del artículo 19 para los seguros del Grupo I.

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el literal B. i. c. del referido artículo 19, en el caso en que el capital asegurado sea la obligación de pago de una renta, se deberá computar como siniestro pagado, por única vez y en el mes de denuncia, el valor actual actuarial de las rentas a pagar. En esta situación, los siniestros a cargo del reasegurador se computarán por la fracción del valor actual actuarial a cargo de éste, de acuerdo con el contrato de reaseguro respectivo.

Las primas, siniestros y reservas (literales a. a e. del artículo 31) correspondientes al seguro colectivo de invalidez y muerte se



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

computarán de igual forma que los referidos a los seguros para las personas que no generen reserva matemática.

2. Para los seguros para las personas que generan reservas matemáticas la suma de:

- a. El 4% (cuatro por ciento) del total de las reservas matemáticas de seguro directo y reaseguro activo y de la reserva de siniestros liquidados a pagar del seguro colectivo de invalidez y muerte correspondiente al subsidio transitorio por incapacidad parcial (numeral i. del literal a. del artículo 31), multiplicado por la relación entre las reservas matemáticas de propia conservación y las totales, la cual no puede ser inferior al 85% (ochenta y cinco por ciento).
- b. El 3 o/oo (tres por mil) de los capitales en riesgo no negativos multiplicado por la relación existente entre capitales en riesgo de propia conservación y los totales, la que no puede ser inferior al 50% (cincuenta por ciento).

CRISTINA RIVERO
Intendente de Supervisión
Financiera

2023-50-1-01182